

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MADAY CAPILLA PIEDRAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; POR OTRA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR HECTOR MALDONADO BONILLA, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 3º que en todas las medidas concernientes a las y los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior de la niñez.

II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

III. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 114 que las autoridades del Estado Mexicano están obligadas a establecer y garantizar el cumplimiento de la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes. En ese sentido, las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades deben garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior de la niñez y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.

IV. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala establece en su artículo 113 la creación de la Procuraduría para la Protección de

Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente del “**DIF ESTATAL**”, con la finalidad de representar, proteger y restituir los derechos de la niñez y la adolescencia tlaxcalteca.

V. El Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 establece en su Estrategia 2.19.3.13, que el “**DIF ESTATAL**” debe promover la capacitación de las autoridades judiciales y administrativas y a los sectores social y privado en lo relativo a la protección a niñas, niños y adolescentes.

VI. El Plan Estratégico Institucional 2018-2020 del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala establece como una de sus líneas de acción, la de dignificar y modernizar los espacios tanto de los órganos jurisdiccionales y del primer Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial,

VII. De acuerdo a la estadística histórica, son múltiples casos de niñas, niños y adolescentes que se trabajan en conjunto entre el “**DIF ESTATAL**” y el “**PODER JUDICIAL**”, por lo que resulta pertinente establecer acuerdos de colaboración que mejoren el desempeño de las actividades de ambas instituciones, y así, generar beneficios directos en favor de las personas menores de edad.

Expuestos los antecedentes, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en otorgarse las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el “**DIF ESTATAL**” que:

I.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la ejecución de los programas y acciones de asistencia social del Gobierno del Estado.

I.2. La Maestra Maday Capilla Piedras, en su carácter de Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Oficial Mayor de Gobierno, de fecha 21 de febrero del año 2017, por lo que, con base al artículo 15 fracción XXII del Reglamento Interior

para el Desarrollo Integral de la Familia, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, las cuales no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

I.3. Entre sus objetivos está el promover la prestación de servicios básicos de asistencia social por parte de las instituciones públicas y privadas, y ejercer la representación coadyuvante de oficio, en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que participen niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 32, fracción I y XIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala.

I.4. Su domicilio oficial se encuentra establecido, en Calle Morelos Número Cuatro, Colonia Centro C.P. 90000 del Municipio de Tlaxcala de Xicohtécatl.

II.- Declara el "PODER JUDICIAL" que:

II.1. De conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, que es su órgano supremo, en un Tribunal de Justicia Administrativa, en Juzgados de Primera Instancia, y cuenta además con un Consejo de la Judicatura y un Centro Estatal de Justicia Alternativa; cuyo objeto principal es garantizar la supremacía y el control de la Constitución Política del Estado y se encuentra expedito para impartir justicia de manera pronta, gratuita, completa e imparcial, en los asuntos de orden civil, familiar, penal, ejecución de sanciones, administración de justicia para adolescentes y en los del orden federal, en los casos en que las leyes de la materia le confiera jurisdicción.

II.2. El Doctor Héctor Maldonado Bonilla, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, es representante legal del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 y 30 apartado C, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; y en términos del artículo 29 fracción I del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, tiene facultades para celebrar el presente convenio general de colaboración; quien en este acto acredita su personalidad con la copia certificada en lo conducente, del acta número 04/2018, de la Sesión de Pleno extraordinaria, pública y permanente celebrada el uno de febrero de dos mil dieciocho.

II.3 Para los efectos de este convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número 23, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90000.

III. Declaran “LAS PARTES” que:

III.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que se ostentan.

III.2. Que ambas están enteradas de las actividades que desempeñan y de su afinidad en los objetivos, por lo que están de acuerdo en la celebración del presente Convenio General de Colaboración y para el cumplimiento de los fines de éste han acordado las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente convenio tiene como objeto establecer las bases de coordinación y cooperación entre el “**DIF ESTATAL**” y el “**PODER JUDICIAL**” con la finalidad de generar acciones conjuntas en beneficio de niñas, niños y adolescentes, en el Estado de Tlaxcala.

SEGUNDA. Compromisos mutuos.

“**LAS PARTES**” se comprometen a desarrollar proyectos en conjunto para mejorar la prestación del servicio público en favor de niñas, niños y adolescentes. Tales proyectos pueden ser, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- A)** Desarrollar proyectos de investigación para analizar la situación de derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Tlaxcala.
- B)** Desarrollar capacitaciones en conjunto que permitan mejorar el desempeño de las y los servidores públicos de ambas instituciones.
- C)** En la medida de sus posibilidades, otorgar espacios físicos para concretar los proyectos necesarios para garantizar y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Tlaxcala.
- D)** Gestionar la realización de foros, conversatorios, mesas redondas, paneles y demás espacios académicos que permitan la mejora de las actividades administrativas y jurisdiccionales respecto a los asuntos que involucren a personas menores de edad.

- E) Procurar que, con base a la capacidad presupuestal de ambas instituciones, se realicen publicaciones para difundir los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Tlaxcala.
- F) Los demás proyectos que, previo acuerdo por escrito, determinen **“LAS PARTES”**.

TERCERA. Confidencialidad.

“LAS PARTES” se obligan a guardar y mantener la confidencialidad de cualquier información que sea recibida, proporcionada o dada a conocer por el ejercicio de alguna actividad común, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, toda aquella información relativa a sus operaciones, servicios, reportes, resultados, estudios, métodos, procesos, información técnica, listas de usuarios, planes, proyectos o cualquier otra información, aun cuando ésta conste en cualquier clase de documento donde se haga constar la leyenda de “información confidencial”.

“LAS PARTES” se obligan a:

- No revelar y/o transmitir información que contenga “información confidencial” y/o datos personales.
- Proteger los datos personales que les hayan sido revelados por el cumplimiento de las actividades que desarrollen en conjunto.
- No utilizar en beneficio de terceros la “información confidencial” para fines distintos a los previstos en el presente instrumento jurídico.

En ningún caso se considerará como “información confidencial” toda aquella que **“LAS PARTES”** hubiesen poseído con anterioridad a la fecha de celebración del presente Convenio, aquella información que obtenga legalmente de un tercero, aquella que por su naturaleza sea de dominio público, aquella información que sea revelada por una de **“LAS PARTES”** previa autorización por escrito de la otra, y toda aquella información que sea desarrollada en forma independiente por el desarrollo de las funciones judiciales o administrativas.

CUARTA. Comunicaciones.

“LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones, notificaciones de propuesta de adhesión de Convenios o Contratos específicos o de cualquier otro tipo que deban darse por virtud del presente Convenio, deberán tomar en cuenta a las

personas representantes de cada una de las instituciones. Dichas comunicaciones deberán constar por escrito y ser enviadas mediante correo electrónico en donde la recepción conste o sea confirmada por cualquier medio por la o el destinatario.

En cuanto a los Convenios o Contratos específicos, deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, actividades a realizar, compromisos, alcances, duración, recursos técnicos, materiales y humanos, formas de pago (de ser el caso) y cualquier otro elemento necesario para definir sus propósitos.

Para los efectos señalados en la presente cláusula, el “**DIF ESTATAL**” establece como domicilio el señalado en el apartado “I. 5” del capítulo de declaraciones del presente Convenio, así como las siguientes direcciones de correo electrónico: direcciongeneral@diftlaxcala.gob.mx y procuraduria@diftlaxcala.gob.mx.

En el mismo sentido, el “**PODER JUDICIAL**” establece como domicilio el señalado en el apartado “II.3” del capítulo de declaraciones del presente Convenio, así como las siguientes direcciones de correo electrónico: presidencia@tsjtlaxcala.gob.mx y dirjurtsjtx@gmail.com.

QUINTA. Modificaciones.

EL presente instrumento podrá ser modificado a solicitud de cualquiera de “**LAS PARTES**”, las modificaciones deberán constar por escrito y serán obligatorias a partir de la fecha de la firma en la que se aprueben.

SEXTA. Solución de controversias.

Tratándose de controversias o desacuerdos relacionados con el presente Convenio, a solicitud por escrito de cualquiera de “**LAS PARTES**”, se procederá a llevar a cabo una reunión para llegar a una conciliación amigable.

En el supuesto de que “**LAS PARTES**” no llegasen a una conciliación amigable dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se haya remitido el escrito solicitando la reunión de conciliación, “**LAS PARTES**” tendrán la libertad de ejercer las acciones legales que conforme a derecho les correspondan.

SÉPTIMA. Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos al día siguiente al que sea suscrito por **“LAS PARTES”** y tendrá una duración indefinida.

OCTAVA. Terminación anticipada.

El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, mediante la solicitud escrita por alguna de **“LAS PARTES”**, con al menos ciento ochenta días de anticipación. Lo anterior, en la inteligencia que aun cuando el presente Convenio se dé por terminado anticipadamente, las obligaciones adquiridas deberán ser cubiertas en satisfacción, además, en ningún momento se podrán afectar los avances en los trabajos que se realice en beneficio de las niñas, niños y adolescentes, atendiendo a los principios de progresividad y prohibición de regresión.


NOVENA. Relación laboral.

“LAS PARTES” convienen que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre las mismas y su personal, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en las instalaciones o con equipo de cualquiera de éstas, por lo que cada parte asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y en ningún caso podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.


Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo ratifican y firman por triplicado al margen y al calce de cada una de sus ocho fojas útiles, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, el doce de noviembre de dos mil dieciocho.

POR EL "DIF ESTATAL"

POR EL "PODER JUDICIAL"




MTRA. MADAY CAPILLA PIEDRAS
DIRECTORA GENERAL
DEL "DIF TLAXCALA"



DR. HÉCTOR MALDONADO BONILLA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA

"TESTIGO DE HONOR"



LIC. SANDRA CHÁVEZ RUELAS
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DEL "DIF TLAXCALA"

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE ÍNTEGRA DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO EL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, ENTRE EL "DIF ESTATAL" Y EL "PODER JUDICIAL", AMBOS DEL ESTADO DE TLAXCALA.